



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
TRIBUTARIO**
DEMANDANTE: CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO MEDELLÍN P.H.
**DEMANDADO: U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES (DIAN)**
RADICADO: 2012 - 00008

**ASUNTO: TIENE POR CONTESTACIÓN EL PRIMER ESCRITO
PRESENTADO**

Encuentra el Despacho que la entidad demandada, U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), fue notificada de la demanda el día 29 de octubre de 2012, encontrándose en el expediente dos (2) escritos contentivos de la contestación a la demanda, uno (1) de ellos fue presentado el día 9 de noviembre de 2012 *-folios 82 a 235-*, por el Doctor MAURICIO FERNANDEZ TABORDA, quien además allegó poder conferido por el Doctor PABLO ANDRÉS LÓPEZ VILLEGAS el día 8 de noviembre de 2012. El otro escrito tiene fecha de recibido en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín del 8 de noviembre de 2012 *-obrante a folios 236 y 373-*, el cual fue presentado por el Doctor JOHN JAIRO RAMÍREZ GÓMEZ, a quien dicho sea de paso, también se le confirió poder por parte del Doctor PABLO ANDRÉS LÓPEZ RAMÍREZ, con mucha anterioridad respecto del conferido al otro apoderado, pues, tiene como fecha de elaboración el día 2 de octubre de 2012.

Así las cosas, y de acuerdo con el principio general del derecho según el cual *"El primero en el tiempo, es primero en el derecho"*, el Despacho tendrá en cuenta la demanda presentada el día 8 de noviembre de 2012, que reposa a folios 236 y siguientes del expediente, por cuanto esta fue la primera que se presentó. Entiéndase por tanto que, la demanda presentada con posterioridad no podrá ser valorada por el Despacho, así como tampoco los anexos que fueron allegados con ésta.

En atención a la contestación de la demanda, y al poder conferido para ello por el representante legal de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), se reconoce personería al Doctor **JOHN JAIRO RAMÍREZ GÓMEZ**, abogado en ejercicio, para que represente a la Entidad demandada, en los términos del poder conferido (folio 244).

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ

Juez.

COO.